

Reglamento para la Notificación Electrónica de las Convocatorias a los Órganos Colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato¹

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto y criterios de interpretación

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer el procedimiento conforme al cual se realizan las notificaciones electrónicas de las convocatorias a las sesiones y mesas de trabajo de los Órganos Colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en términos de los artículos 90, párrafo décimo, 119, párrafo segundo, 128, párrafo segundo, y 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Criterios de interpretación

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones del Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, y en las prácticas que garanticen la eficacia de las notificaciones electrónicas.

Capítulo II Conceptos

Glosario

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acuse de recibo:** Constancia electrónica que acredita la hora y fecha de recepción de un documento digital, salvo prueba en contrario;
- II. **Clave de acceso:** Serie de caracteres que se requieren para ingresar a la Plataforma Digital de Notificaciones;
- III. **Convocatoria:** Documento que contiene el aviso para la celebración de sesiones o mesas de trabajo de los Órganos Colegiados;
- IV. **Correo electrónico:** Dirección en internet proporcionada a las y los integrantes de los Órganos Colegiados para recibir notificaciones;

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 12 de julio de 2017, mediante acuerdo CGIEEG/034/2017, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 112, segunda parte, del 14 de julio de 2017.

- V. **Firma digital:** Es aquella que expida el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados al mensaje de datos, que permite asegurar la integridad y autenticidad de éste y la identidad del titular de la firma;
- VI. **Firma electrónica certificada:** Es aquella que expida la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados al mensaje de datos, que permite asegurar la integridad y autenticidad de éste y la identidad del titular de la firma;
- VII. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- VIII. **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- IX. **Órganos Colegiados:** Consejo General, Comisiones, Comités, Junta Estatal Ejecutiva, Juntas Ejecutivas Regionales, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- X. **Plataforma:** Plataforma Digital de Notificaciones de las Convocatorias a los Órganos Colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- XI. **Plataforma de consulta:** Aplicación web de consulta de las notificaciones electrónicas, que contendrá el orden del día y los documentos de las sesiones o mesas de trabajo de los Órganos Colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- XII. **Reglamento:** Reglamento para la Notificación Electrónica de las Convocatorias a los Órganos Colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y
- XIII. **UTSIT:** Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Capítulo III Competencia

Artículo 4. La presidencia y la secretaría de cada uno de los Órganos Colegiados convocarán, mediante notificación electrónica, a las sesiones y mesas de trabajo de su competencia.

Capítulo IV Cómputo de plazos

Días y horas hábiles

Artículo 5. Las notificaciones electrónicas de las convocatorias se realizarán en días y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquellos en que el Instituto suspenda sus labores.

Son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas.

Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles, en términos de lo establecido en el artículo 357, párrafo once de la Ley.

Constancia de las notificaciones

Artículo 6. Las notificaciones electrónicas de las convocatorias se harán constar en el acuse de recibo que genere la Plataforma.

**TÍTULO SEGUNDO
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

**Capítulo I
Plataforma Digital de Notificaciones
y Plataforma de Consulta**

Plataforma digital de notificaciones

Artículo 7. Las notificaciones electrónicas de las convocatorias a sesiones y mesas de trabajo a las y los integrantes de los Órganos Colegiados se realizarán a través de la Plataforma.

Proceso tecnológico de la notificación

Artículo 8. La notificación electrónica de las convocatorias a sesiones y mesas de trabajo de los Órganos Colegiados se realizará, por parte de la secretaría de los Órganos Colegiados y del personal de la actuaría de la Unidad Técnica Jurídica del Instituto, de la siguiente manera:

- a) Mediante el permiso de acceso asignado por el Instituto, entrarán a la Plataforma;
- b) Seleccionarán el órgano colegiado de su competencia;
- c) Seleccionarán la opción de sesión o mesa de trabajo del órgano colegiado;
- d) Agregarán a la Plataforma de consulta, la convocatoria y los documentos de la sesión o mesa de trabajo a notificar;
- e) Enviarán la notificación a las y los integrantes del órgano colegiado de que se trate, y

- f) Las y los integrantes del órgano colegiado recibirán la notificación y podrán acceder a la Plataforma de consulta.

Plataforma de consulta

Artículo 9. El orden del día y los documentos de la sesión o mesa de trabajo estarán a disposición de las y los integrantes de los Órganos Colegiados en la Plataforma de consulta.

Verificación de documentos adjuntos

Artículo 10. La secretaría de los Órganos Colegiados y el personal de la actuaría de la Unidad Técnica Jurídica del Instituto, en el ámbito de su competencia, serán los responsables de verificar que se agreguen a la Plataforma de consulta todos los documentos de la sesión o mesa de trabajo que se notifique.

Observaciones sobre la información contenida en la Plataforma de consulta

Artículo 11. A través de la Plataforma de consulta, las y los integrantes de los Órganos Colegiados podrán enviar observaciones sobre la información contenida en la Plataforma de consulta.

Capítulo II Clave de acceso y contraseña

Clave de acceso y contraseña

Artículo 12. El Instituto, a través de la secretaría de los Órganos Colegiados, proporcionará las claves de acceso y contraseña a las y los integrantes de esos órganos.

A los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, se les proporcionarán las claves de acceso y la contraseña por medio de sus representantes propietarios ante los Órganos Colegiados.

Vinculación y administración de la clave de acceso

Artículo 13. Las claves de acceso estarán vinculadas a los Órganos Colegiados.

Responsabilidad del uso

Artículo 14. La responsabilidad del uso de la clave de acceso y contraseña estará a cargo de la persona a la cual se le haya asignado.

En caso de que exista uso indebido o negligente de la información, o concurra un notorio descuido en el manejo de la Plataforma y de la Plataforma de consulta por parte de las y los servidores públicos del Instituto, podrán ser sujetos de

responsabilidad administrativa que se tramitará por conducto del Órgano Interno de Control del Instituto, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.

En caso de que las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes hagan uso indebido de la información que se les comunique, se observará lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.

***Baja o cancelación de la clave de acceso y
modificación o recuperación de contraseña***

Artículo 15. La clave de acceso y contraseña tendrá vigencia permanente mientras no se solicite la baja o cancelación de la primera ni la modificación o recuperación de la segunda.

Causas de baja o cancelación

Artículo 16. Son causas de baja o cancelación de la clave de acceso:

- I. La desinstalación de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto, conforme a lo establecido en la Ley, y
- II. La desinstalación de las comisiones temporales y comités del Instituto, derivado del cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados.

Capítulo III

Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones

***Dirección de correo electrónico
para recibir notificaciones***

Artículo 17. Las y los integrantes de los Órganos Colegiados serán convocados a través del correo electrónico que les proporcione la secretaría de los propios órganos.

Las convocatorias a sesiones y mesas de trabajo del Consejo General del Instituto serán notificadas electrónicamente por el personal de la actuaría de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto.

Las convocatorias a sesiones y mesas de trabajo de los demás Órganos Colegiados serán notificadas electrónicamente por la secretaría de esos órganos.

Capítulo IV

Firma de notificaciones

***Firma digital o firma
electrónica certificada***

Artículo 18. Para consultar el contenido de las notificaciones electrónicas se hará uso de la firma digital o, en su caso, de la firma electrónica certificada.

**TÍTULO TERCERO
SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE
LA PLATAFORMA DIGITAL DE NOTIFICACIONES
Y DE LA PLATAFORMA DE CONSULTA**

**Capítulo Único
Seguridad e integridad**

Seguridad

Artículo 19. El Instituto, a través de la UTSIT, garantizará la seguridad de la información contenida en la Plataforma y en la Plataforma de consulta.

La UTSIT preverá un mecanismo en el que de manera automatizada y periódica se generen respaldos de la información, que asegure su permanencia, integridad y consulta.

La información contenida en la Plataforma de consulta estará disponible durante al menos seis meses posteriores a la notificación electrónica.

**TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Capítulo Único
Especificaciones técnicas**

Requisitos técnicos

Artículo 20. Para el uso de la Plataforma de consulta, las y los integrantes de los Órganos Colegiados deberán cumplir con los requisitos técnicos siguientes:

- a) Computadora, con las siguientes características mínimas:

CONCEPTO	REQUISITO MÍNIMO
Sistema Operativo	Windows: XP, 7, 8, 8.1 o superior Mac OS: Leopard o superior Linux: Ubuntu, Mint u otro con interfaz gráfica
Procesador	1 GHZ de velocidad

Memoria RAM	2 GB
Navegador web	Versiones recientes de Google Chrome, Firefox, Safari
Lector de PDF	Adobe Reader u otro

- b) Conexión a internet, con velocidad de subida de mínimo 1 Mbps.
- c) Restricciones para correos de entrada desconocidos y evitar la saturación de la bandeja de entrada.
- d) Para la recepción de las notificaciones electrónicas y el uso de la Plataforma de consulta en dispositivos móviles inteligentes, es necesario tener un navegador web en sus versiones recientes, y una aplicación de correo electrónico que permita la sincronización con el correo proporcionado por el Instituto.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La Plataforma y la Plataforma de consulta se implementarán de forma gradual. En agosto de dos mil diecisiete, las notificaciones de las convocatorias a sesiones y mesas de trabajo de los Órganos Colegiados se harán de forma personal y electrónica, a partir de septiembre del mismo año, se implementarán en la modalidad electrónica.